

**PROPUESTA DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA
ORDENANZA METROPOLITANA No. 0263 DE 02 DE JULIO DE 2012, QUE
ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL FOMENTO A LAS INNOVACIONES
TECNOLÓGICAS Y NO TECNOLÓGICAS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LOS
SABERES ANCESTRALES, Y LAS CREACIONES ORIGINALES, EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde julio del 2012, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cuenta con la Ordenanza Metropolitana 0263 que norma el fomento de las innovaciones tecnológicas y no tecnológicas, la investigación científica, los saberes ancestrales y las creaciones originales en la ciudad-región.

Sin embargo, el fomento de los ámbitos prioritarios de la innovación y su aplicabilidad ha sido limitado y se ha prestado poca atención a la innovación tecnológica, es decir al desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías o cambios tecnológicos a través de la creación, adquisición, perfeccionamiento y transferencia de tecnología.

Al momento no se aprecian resultados significativos de actividades de ciencia y tecnología e innovación que contribuyan con el bienestar de la ciudadanía, la reducción de la pobreza, el respeto de la dignidad y los derechos humanos y la preservación del ambiente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Un análisis de la aplicabilidad de esta ordenanza señala que el objeto de la ordenanza debería permitir profundizar en temas relacionados con el mejoramiento de la calidad de vida y del buen vivir; la eficiencia de los procesos de gestión de algunos servicios públicos municipales, y la promoción del manejo adecuado de la propiedad intelectual de la innovación.

En este sentido, se debe considerar que los procesos de innovación están presentes en todos los campos sectoriales (desarrollo productivo, ambiente, inclusión y desarrollo social, movilidad, entre otros); así como en lo referente a las políticas públicas y al desarrollo organizacional, direccionados al mejoramiento e incremento de la calidad de vida ciudadana.

Asimismo se ha identificado la necesidad no solamente de promover la creación de nuevos productos tecnológicos sino particularmente de fomentar en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el clima necesario para su manifestación, donde la autoridad municipal y los actores se sientan inmersos en este proceso.

Para ello es imprescindible concientizar la importancia de la innovación y de la actitud innovativa, abierta al cambio y la experimentación por parte de directivos y

funcionarios municipales, como condición para el fomento, la promoción y regulación de procesos de innovación, más allá de las meras aplicaciones tecnológicas.

Por otra parte, es importante establecer cuál es el rol municipal en el tema de Ciencia y Tecnología, para lo cual se debe pensar en definir no solamente su papel en torno a la producción y desarrollo económico en el Distrito, sino también –y desde la perspectiva de la gestión integral de los procesos de innovación en la política pública, su papel en el fomento, promoción y regulación de la innovación.

Un ámbito institucional que permitiría la promoción de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito es Consejo Consultivo de Competitividad: un espacio conformado por representantes de los sectores empresarial, académico, sociedad civil y Municipio de Quito, cuya finalidad es propiciar el diálogo, analizar la realidad productiva de la ciudad y generar de manera conjunta políticas públicas encaminadas a mejorar la eficiencia de la ciudad.

En este sentido, es necesario reenfocar la política e instrumentos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de lograr que el Distrito se convierta en una ciudad-región en donde el conocimiento y la innovación sean palancas reales de un desarrollo dinámico, incisivo y sostenible.

Para este propósito es necesario precisar el papel de algunas instancias de gestión con que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entre otras, las empresas públicas metropolitanas, la Agencia de Promoción Económica ConQuito; y promover la integración de empresas privadas y universidades en este propósito.

Para el cumplimiento de la disposición constitucional de destinar recursos estatales para la investigación y formación científica, la innovación y la difusión del conocimiento es necesario hacerlo a través de asignaciones no reembolsables como lo establece el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La presente propuesta de ordenanza reformativa busca establecer una institucionalidad que tenga la fortaleza y la estabilidad necesarias, paralelamente con la flexibilidad en la acción, que permita un importante incremento en el fomento de la ciencia, la investigación y la formación a través de la creación de un clima propicio para que el Municipio Metropolitano de Quito y los actores claves del sistema incrementen sus esfuerzos en materia de innovación orientados hacia los objetivos relevantes del desarrollo local.

En resumen, esta propuesta propone impulsar el desarrollo de un sistema de innovación y emprendimiento en el Distrito Metropolitano de Quito que involucre y apoye la participación de la investigación académica con los sectores público, privado y la sociedad civil, en procura del desarrollo socioeconómico de la ciudad; que promueva una cultura empresarial que incentive la toma de riesgos para el emprendimiento y la innovación como una interfase donde varios sistemas se encuentran e influyen mutuamente: el sistema de conocimiento, el de gestión de conocimiento, el de planificación y el de operacionalización.

Esto también se ha vuelto prioritario luego de la conferencia mundial de Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sustentable -Hábitat 3, que tuvo lugar en Quito en octubre de 2016 y que concluyó con la suscripción de la *Nueva Agenda Urbana* cuya ejecución demanda, entre otros aspectos, el amplio acceso a la ciencia, tecnología e innovación tanto a nivel local, como subnacional, nacional, regional y global para aportar de modo efectivo al desarrollo sostenible de la ciudad. En este sentido es necesario dotar a la municipalidad de la suficiente capacidad institucional de liderazgo para la generación de conocimiento e investigación, que incluya un enfoque en innovación social, tecnológica, digital y de recursos naturales, además del desarrollo de interfaces entre planificación y política urbana y territorial y mecanismos para compartir e intercambiar información, conocimiento y experticia para desarrollar una política urbana sólida de ciencia, tecnología e innovación.

Adicionalmente, esta ordenanza sustitutiva se enmarca en el nuevo Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad e Innovación promulgado por la Asamblea Nacional el 9 de diciembre de 2016, que asigna competencias específicas a los gobiernos autónomos descentralizados relacionadas con la investigación responsable, el fortalecimiento del talento humano, la gestión del conocimiento, la ciencia, la tecnología, la innovación social, los conocimientos tradicionales y la creatividad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos. de de 2016; expedidos por la Comisión de Conectividad.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en su artículo 25 dispone que *"Las personas tienen derecho a gozar de los beneficios y aplicaciones del progreso científico y de los saberes ancestrales."*
- Que, el numeral 6 del artículo 277 de la Constitución de la República establece que: *"Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada (...)"*;
- Que, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución de la República establece que: *"La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional (...)"*;

- Que, la Constitución de la República en su artículo 298 establece pre asignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados a la investigación , ciencia, tecnología e innovación.
- Que, la Constitución de la República en su artículo 322 reconoce la propiedad intelectual y prohíbe toda forma de apropiación de conocimientos colectivos, en el ámbito de las ciencias, tecnologías y saberes ancestrales.
- Que, los numerales 3 y 4 del artículo 334 de la Constitución de la República señalan que: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 1. Impulsor y apoyar el desarrollo y la difusión de conocimientos y tecnologías orientados a los procesos de producción; 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores (...)"*;
- Que, el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, tiene como finalidad el desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.
- Que, el artículo 388 de la Constitución de la República establece que: *"(...) El Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de saberes ancestrales y la difusión del conocimiento (...)"*;
- Que, los literales a), b), e), h) y p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, establece las siguientes: *"(...) a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción distrital metropolitana,, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas metropolitanas, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan metropolitano de desarrollo (...) y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias (...) de manera coordinado con la planificación nacional (...) y realizar en forma permanente el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...) h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidario, para lo cual coordinará con los otros niveles de gobierno; y, (...) p) Promover y potenciar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del distrito metropolitano"*;
- Que, el literal t) del artículo 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala como uno de los fines de dicha normativa el de fomentar y

apoyar la investigación industrial y científica así como la innovación tecnológica;

- Que, el artículo 2, numeral 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 395 de fecha 4 de agosto de 2008, establece bajo Régimen Especial los procedimientos de contratación bajo criterios de selectividad, de aquellas contrataciones cuyo objeto sea la ejecución de una obra artística literaria o científica.
- Que, el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que las entidades y organismos del sector público únicamente podrán realizar asignaciones no reembolsables de conformidad con los casos regulados por el Presidente de la República establecidos en el Reglamento del señalado Código y siempre que exista la partida presupuestaria correspondiente;
- Que, el artículo 1 del Reglamento al artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *“Las ministerias, secretarías nacionales y demás instituciones del sector pública podrán realizar transferencias directas de recursos públicas a favor de personas naturales a jurídicas de derecho privada, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad.- Las consejas sectoriales de la política en el caso de la Función Ejecutiva, las consejas regionales y provinciales y las consejas municipales a metropolitanas en el caso de las gobiernos autónomos descentralizados, mediante resolución, establecerán las criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias”;*
- Que, la segunda Disposición General de la Ley de Empresas Públicas establece que las empresas públicas en su planificación considerarán las políticas del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y el desarrollo de tecnologías óptimas de su ámbito de acción;
- Que, el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Presupuestos del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 266 del 3 de marzo de 2010, define como inversión pública, al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar los acervos de capital de la economía, tales como proyectos de desarrollo tecnológico, consultoría, proyectos de apoyo a la innovación tecnológica;
- Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el suplemento del Registro Oficial de fecha 9 de diciembre de 2016, integra a los gobiernos autónomos descentralizados como parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y los define como actores generadores y gestores del conocimiento.

- Que, las atribuciones y deberes de la entidad rectora del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, definidas en el artículo 8 del mencionado Código, señalan las de coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados el ejercicio descentralizado de las competencias vinculadas a dicho Sistema, con base en los objetivos trazados en el Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.
- Que, el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C0028 de 26 de enero de 2010, expidió los criterios y orientaciones para la realización de transferencias directas de recursos privados a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado;
- Que, el Concejo Metropolitano, mediante Ordenanza Metropolitana No. 041, publicada en el suplemento especial del Registro Oficial No. 467 de 26 de marzo de 2015 expidió el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano de Quito;
- Que el Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0263 sancionada el 2 de julio de 2012 promulgó la Ordenanza Metropolitana que Establece el Régimen Administrativo de Fomento a las Innovaciones Tecnológicas y Creaciones Originales en el Distrito Metropolitano de Quito;
- Que, es necesario crear el régimen administrativo para el fomento e impulso a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico, sistematización y difusión de saberes ancestrales que se realizan en el Distrito Metropolitano de Quito, a efectos de que contribuyan a la realización del buen vivir en el Distrito Metropolitano, en función de los Ejes de desarrollo establecidos por el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

EXPIDE

LA ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 0263 DE 02 DE JULIO DE 2012, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN PARA EL FOMENTO A LAS INNOVACIONES TECNOLÓGICAS Y NO TECNOLÓGICAS, LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, LOS SABERES ANCESTRALES, Y LAS CREACIONES ORIGINALES, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Capítulo I

Del Objeto y Naturaleza

Artículo... (1).- Objeto.-

- 1) Regular el régimen administrativo metropolitano para fomentar, promover y regular la innovación en todas sus formas de productos, procesos, comercial y organizativa; tecnológica y No tecnológica), así como de la investigación científica y de los saberes ancestrales o comunitarios; incluyendo la innovación en la política pública y sus diferentes ámbitos; a través de una adecuada articulación con los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales para el desarrollo eficaz y eficiente de la ciudad.
- 2) Impulsar procesos de innovación que involucren a la academia, a los sectores públicos y privados y a la sociedad civil para identificar y atender las necesidades del desarrollo humano, a efectos de que sus resultados se apliquen en el Distrito Metropolitano de Quito con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos y contribuir a la realización del buen vivir.
- 3) Viabilizar la implementación, aplicación productiva y aprovechamiento de los productos de la investigación, innovación, tecnologías desarrolladas y saberes ancestrales, así como las creaciones originales, a efectos de que generen un impacto positivo en el desarrollo económico, social y ambiental del Distrito.
- 4) Fomentar y articular plataformas de ciencia y tecnología para la innovación, con el fin de promover un ecosistema dinámico que facilite la transferencia de conocimiento y fomente propuestas de valor para la ciudad y el sector empresarial.
- 5) Establecer parámetros e instrumentos para medir sistemáticamente el grado de impacto de la ciencia y tecnologías aplicadas, así como de las innovaciones y saberes ancestrales, por medio de registros e indicadores de gestión.
- 6) Definir los medios y modalidades para difundir, de manera permanente y sistemática, tanto los resultados de la producción de ciencia, tecnología e innovación cuanto los productos de su aplicación y la medición de impacto en el desarrollo con énfasis en la educación de la población en el valor de la innovación.

Capítulo II

Definición de Términos

Artículo.... (2).- Para efectos de este capítulo, se entiende por:

- a) **Ciencia.-** Rama del saber humano constituida por el conjunto de conocimientos objetivos verificables sobre una materia determinada que son obtenidos mediante la observación y la experimentación, la explicación de los principios y causas y la formulación y verificación de hipótesis. Se caracteriza además por la utilización de

una metodología adecuada para el objeto de estudio y la sistematización de los conocimientos.

- b) **Ciencia cognitiva.**- El estudio interdisciplinario de la mente, la inteligencia y el comportamiento humanos basados en la comprensión de los procesos físico-químico-biológicos al nivel de la neurona y con un enfoque sistémico abarcando la filosofía, la psicología, la matemática, las ciencias computacionales, la neurociencia, la lingüística y la antropología.
- c) **Ciudad inteligente.**- Aquella que se sabe gobernar utilizando los mejores instrumentos del conocimiento científico, más allá de sus aplicaciones meramente tecnológicas; donde la inversión social, el capital humano, las comunicaciones y la infraestructura conviven de forma armónica con el desarrollo económico sostenible.
- d) **Conocimiento científico.**- El conjunto organizado de datos e información que permiten resolver un determinado problema o tomar una decisión. Para alcanzarlo, se aplica el llamado método científico, y existen múltiples vías para obtener conocimiento: método empírico, método histórico, método lógico, fenomenológico, hermenéutico, experimental, entre otras.
- e) **Conocimientos ancestrales o comunitarios.**- Aquellas sabidurías colectivas e integrales que poseen los pueblos indígenas, afroecuatorianos, comunas y comunidades locales, fundamentadas en la praxis milenaria y su proceso de interacción hombre-naturaleza, y transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral, que se consideren objeto de propiedad intelectual.
- f) **Creaciones originales.**- La expresión de ideas a través de cualquier medio, que busca como finalidad la producción en los ámbitos urbanístico, de la cultura, arte o ciencia, protegida por los derechos de autor, en búsqueda de la mejora de la calidad de vida y realización del buen vivir en el Distrito.
- g) **Emprendimiento innovador.**- Es un proyecto orientado al desarrollo de un nuevo o significativamente mejorado bien o servicio cuyo factor fundamental es el uso del conocimiento que se genera a partir de procesos de investigación, desarrollo experimental y tecnológico o procesos creativos con base científica, cuyo fin último es su introducción en el mercado.
- h) **Gestión de la innovación.**- El proceso de organizar y dirigir los recursos de la organización (humanos, materiales, económicos) con la finalidad de aumentar la creación de nuevos conocimientos, generar ideas que permitan desarrollar nuevos productos, procesos y servicios o mejorar los ya existentes, y transferir ese conocimiento a todas las áreas de actividad de la organización.
- i) **Innovación.**- Es la formulación, creación y generación de nuevos mecanismos y formas de producción, organización, adaptación y reproducción sistémica. Es un proceso que se desprende del desarrollo del conocimiento científico, pero también

de otros tipos de conocimiento como el ancestral, el fenomenológico, etc., hacia su aplicación tecnológica; y puede ser de carácter económico, social, político, económico, etc.

- j) **Innovación incremental.**- Se refiere a la mejora de productos o servicios en base a la introducción de pequeños cambios en los mismos a lo largo del tiempo que generan un impacto bajo-moderado para los usuarios.
- k) **Innovación radical o disruptiva.**- Es la introducción de un nuevo producto o servicio que trae una solución bastante novedosa y genera un alto impacto en los beneficiarios finales.
- l) **Innovación social.**- Es el proceso creativo y colaborativo mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, que modifica e incorpora nuevos comportamientos sociales para la resolución de problemas, la aceleración de las capacidades individuales o colectivas, la satisfacción de necesidades de la sociedad y el efectivo ejercicio de derechos.
- m) **Innovación tecnológica.**- La transformación de una idea en un producto o proceso nuevos que se introducen en la sociedad. También puede ser entendida como la mejoría sustancial de productos o procesos ya existentes que no degradan el medio ambiente; que hacen un uso racional de los recursos materiales; que buscan la sustentabilidad particularmente de los recursos naturales; y que protegen a las personas que operan, utilizan o sufren los impactos de esas nuevas tecnologías.
- n) **Innovación no tecnológica.**- Innovación organizacional y administrativa entendida como la implementación de técnicas de administración avanzadas (por ejemplo, administración de la calidad total, soluciones de calidad total); la introducción de estructuras organizacionales significativamente modificadas; la aplicación de orientaciones estratégicas organizacionales nuevas o muy mejoradas; los procesos de innovación social.
- o) **Investigación tecnológica.**- Un ámbito de producción de conocimiento tecnológico, que incluye tanto el producto cognitivo -teorías, técnicas, tecnologías, maquinarias, patentes, etc.- como las actividades que desarrollan los investigadores para producir y validar dichos productos y conocimientos.
- p) **Organización.**- La coordinación racional de las actividades de un cierto número de personas que intentan conseguir una finalidad y objetivo comunes y explícitos mediante la división de funciones y del trabajo, a través de una jerarquización de la autoridad y la responsabilidad.
- q) **Programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.**- El conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas, que buscan como objetivo específico la generación e introducción de un nuevo o significativamente mejorado producto (bien o servicio) o procedimiento objeto de patente, que sea eficiente y eficaz y

que satisfaga necesidades y exigencias de la comunidad, a fin de lograr un crecimiento y renovación tecnológica en el Distrito Metropolitano. Comprende así mismo, cualquier otro tipo de creación intelectual.

- r) **Proyectos de investigación científica y tecnológica.**- El conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetos relacionados con la generación, adaptación o aplicación creativa de conocimiento; a través de una metodología definida que tiende al logro de determinados resultados bajo condiciones limitadas de recursos y tiempo, especificados en un presupuesto y en un cronograma.
- s) **Resultado.**- La concreción con éxito técnico de una invención o la mejora de un diseño, que introduce una novedad técnica que puede afectar a los componentes, al sistema o a la estructura de la técnica.
- t) **Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.**- El conjunto coordinado e interrelacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan en la generación de ciencia, tecnología, innovación, así como en rescatar y potenciar los saberes ancestrales y locales, como elementos fundamentales para generar valor y riqueza para la sociedad.
- u) **Tecnología de información.**- Las diferentes tecnologías envueltas en el procesamiento y transmisión de información. Incluye la computación, las telecomunicaciones y la microelectrónica.

Capítulo III

De los objetivos específicos y ámbitos prioritarios

Artículo... (3).- Objetivos específicos.-

- a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos que aporten al desarrollo sostenible en el Distrito Metropolitano, en el marco de sus planes estratégicos de desarrollo y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales vigente;
- b) Fomentar y promover la reflexión intrainstitucional en la formulación y actualización de los planes metropolitanos de desarrollo y ordenamiento territorial, a través de la innovación de políticas públicas para el desarrollo sostenible metropolitano;
- c) Difundir, transferir y diseminar dichos conocimientos entre todos los actores involucrados en el Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Estimular y garantizar la investigación básica y aplicada, el desarrollo tecnológico, los saberes ancestrales y comunitarios, así como la formación de investigadores, tecnólogos y expertos;

- e) Colaborar en el desarrollo y fortalecimiento de la capacidad tecnológica e investigativa del sistema productivo de bienes y servicios y, en particular, de las empresas públicas metropolitanas, de las pequeñas y medianas empresas, de las organizaciones de economía social y solidaria, de personas naturales dedicadas a la innovación;
- f) Promover mecanismos efectivos de coordinación con los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; con los actores del Distrito Metropolitano, sean estos públicos, privados, comunitarios o individuales;
- g) Brindar impulso a acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel internacional, con especial énfasis en la región de América Latina y el Caribe;
- h) Promover el desarrollo armónico de las distintas disciplinas, con especial énfasis de aquellas que poseen el mayor potencial, interés e impacto para las actividades productivas y de desarrollo social, económico, ambiental y cultural del Distrito Metropolitano.
- i) Promover la transferencia de conocimientos ágil y oportuna entre las instituciones y organizaciones que forman parte del Sistema y facilitar la resolución de problemas y reducir los riesgos y costos derivados de la innovación y su aplicación.
- j) Promover la producción y creación de conocimiento, ciencia, tecnología e innovación en el propio Municipio Metropolitano de Quito, incluidas sus empresas metropolitanas e institutos anexos.

Artículo.... (4).- Ámbitos prioritarios.-

Sin detrimento de que se puedan presentar programas o proyectos de innovación en los más diversos aspectos, se establecen los siguientes ámbitos temáticos prioritarios:

- a) Innovación tecnológica para el desarrollo y aplicación de nuevas tecnologías o cambios tecnológicos en procesos y productos, incluyendo la creación, adquisición, perfeccionamiento, asimilación y transferencia de tecnología.
- b) Innovación urbanística para la contribución al desarrollo urbano –en el corto, mediano y largo plazos, mediante el aporte y aplicación de nuevas ideas y conceptos creativos en el territorio y en infraestructuras residenciales, laborales, industriales, científicas y culturales, o mejorando sustancialmente lo existente, modernizando la ciudad física y conceptualmente, y contribuyendo a su atractivo.
- c) Innovación ambiental o eco-innovación, con perspectiva de largo plazo, que tengan como finalidad resolver problemáticas o que alcancen desafíos de conservación o de protección ambiental, a través de nuevos procesos, productos o servicios, buscando soluciones ecológicas en beneficio de la ciudad.

- d) Innovación para la seguridad ciudadana, que tenga como finalidad incrementar y mejorar los niveles de seguridad mediante la generación e implementación de ideas, productos, servicios y procesos novedosos, a través de nuevas tecnologías y nuevos mecanismos de organización, gestión, prevención y control para desestructurar redes delincuenciales que atentan contra la seguridad ciudadana, mejorando la convivencia y erradicando la violencia en el Distrito Metropolitano de Quito.
- e) Innovación organizacional, con énfasis en transformaciones en aspectos de mejoramiento de la gestión pública, desarrollo organizacional de las instituciones y empresas públicas, la planificación y la coordinación institucional.
- f) Innovación para el establecimiento de una ciudad sostenible.
- g) Innovación social y tecnológica a través de políticas públicas que promuevan la conformación de redes de innovación social, de investigación, académicas en procura del desarrollo urbano sostenible.
- h) Innovación social para la defensa del patrimonio tangible e intangible de la ciudad a través de prácticas de complementariedad y solidaridad.

Capítulo IV

Del alcance, procedimiento, mecanismos e instrumentos de gestión

Artículo.... (5).- Alcance.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito como parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales actuará como generador y gestor del conocimiento a través de su propia institucionalidad: institutos y agencias metropolitanos; empresas públicas y secretarías metropolitanas; para lo cual coordinará con dicho Sistema, a partir de los objetivos trazados en el Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito incentivará a los actores distritales acreditados en el Registro Distrital, a fin de fomentar las actividades dirigidas al desarrollo de la producción de los conocimientos, la creatividad y la innovación social de una manera democrática, colaborativa y solidaria.

El Municipio propiciará la interacción entre la academia y los sectores público y privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario, con el fin de crear un ecosistema donde se genere la investigación responsable, el desarrollo tecnológico, la innovación social y la creatividad, a través del uso efectivo de recursos humanos como financieros.

Artículo.... (6).- Procedimiento.-

Los programas, proyectos o creaciones innovadoras que sean considerados como incentivables, después del correspondiente proceso de calificación y aprobación por parte de la Autoridad Administrativa Competente, serán estimulados a través de la provisión de recursos económicos suficientes, bajo la modalidad de entrega directa de asignaciones no reembolsables.

Para garantizar el financiamiento de estas actividades, el Municipio Metropolitano de Quito creará una pre-asignación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 602 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

La Autoridad Administrativa Competente emitirá un informe técnico previo a la asignación no reembolsable que justificará la conveniencia de la asignación de recursos en razón del beneficio reportado a la comunidad y suscribirá el respectivo convenio, de conformidad con este capítulo y el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

Tratándose de una transferencia de recursos públicos, la Autoridad Administrativa Competente verificará que los recursos transferidos sean utilizados en el marco definido en este capítulo y en los instrumentos suscritos con los beneficiarios del incentivo, así como también garantizar que éstos realicen la difusión de los conocimientos que se generen como resultado de las asignaciones municipales.

Artículo.... (7).- Mecanismos e instrumentos de gestión.-

A la par del fomento a la innovación a través de programas, proyectos o creaciones originales incentivables, a los que se refiere el Artículo (4), el Municipio Metropolitano de Quito, a través de la Autoridad Administrativa Competente, promoverá diferentes mecanismos e instrumentos complementarios para la promoción de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales en el Distrito Metropolitano, para lo cual:

- a) Identificará, promoverá y facilitará acuerdos y alianzas entre los actores involucrados en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sean éstos instituciones públicas nacionales o locales, empresas públicas o privadas, universidades, personas naturales o jurídicas, o entidades y comunidades, incluyendo al propio Municipio y sus empresas públicas metropolitanas.

Estos acuerdos y alianzas institucionales podrán realizarse en los ámbitos temáticos contemplados en este capítulo y tendrán como única condición estar enmarcados en las políticas y objetivos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito y serán inscritos oficialmente en el Registro Distrital de las entidades e individuos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

- b) Establecerá incentivos económicos y tributarios que promuevan la investigación y el desarrollo tecnológico por parte de los actores que desarrollan actividades en el Distrito involucrados en el Sistema.

La Autoridad Administrativa Competente presentará cada año, para aprobación del Consejo Metropolitano, el Plan anual de incentivos, así como de concursos, premios u otras actividades que permitan cumplir con este propósito, con sus respectivos presupuestos, formas de financiamiento y/o formas de exenciones tributarias.

- c) Creará y mantendrá mecanismos de difusión, publicidad y accesibilidad a la información, orientada a los actores del Sistema con la finalidad de que se conozcan los planes, programas, proyectos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales en marcha, así como los resultados obtenidos, grados de aplicación e impactos en el aparato productivo metropolitano.
- d) Apoyará la realización de publicaciones periódicas de resultados y de publicaciones especializadas, tales como revistas, folletos, publicaciones digitales y páginas electrónicas.
- e) Creará y mantendrá, al menos, un centro de interfaz, el cual tendrá como misión facilitar el conocimiento y el acceso a las actividades de las universidades y de los centros de investigación y desarrollo; a fin de identificar la demanda de investigación por parte de las empresas y otros actores del aparato productivo metropolitano. Este centro seleccionará y priorizará, sin detrimento de otros ámbitos contemplados en este capítulo, aquellas líneas y trabajos de investigación y aplicación tecnológica que tengan mayor potencial de impacto sobre el aparato productivo del Distrito y su desarrollo; y enlazará la producción de conocimiento de los institutos de educación superior con los procesos productivos de la economía local.
- f) Promoverá la realización de ferias y/o exposiciones tecnológicas, mecanismos de extensión, áreas demostrativas, incubadoras de empresas y otras formas organizativas para estimular la articulación entre la oferta y la demanda tecnológica.
- g) Creará y mantendrá unidades de investigación y desarrollo tecnológico al interior de las empresas públicas metropolitanas y otras instancias pertinentes, con el respectivo presupuesto y plan operativo aprobados anualmente a través de los correspondientes directorios.

Las empresas públicas metropolitanas priorizarán la identificación de sus necesidades tecnológicas y promoverán vínculos con las instancias de investigación de las universidades a fin de impulsar la aplicación de nuevas tecnologías.

Para este efecto, en los presupuestos y planes anuales de compras las empresas públicas metropolitanas establecerán una partida destinada específicamente a estos propósitos. La Autoridad Administrativa Competente supervisará el cumplimiento de estas acciones e informará al Concejo Metropolitano.

- h) Creará y mantendrá mecanismos idóneos de apoyo a la capacitación y perfeccionamiento de técnicos y especialistas dedicados a la investigación; especialmente la capacitación de estudiantes destacados y potencialmente aptos para la investigación; y fomentará y coordinará la cooperación público-privada en esta línea de acción.
- i) Creará y mantendrá mecanismos de apoyo al incremento y fortalecimiento de infraestructura y mejoramiento de equipamientos de los organismos, organizaciones e individuos involucrados en el Sistema, mediante la búsqueda y canalización de fondos provenientes de diversas fuentes, incluyendo la aplicación de mecanismos idóneos para promover y canalizar la cooperación internacional orientada a estos fines.

Capítulo V

Del régimen administrativo

Artículo... (8).- Autoridad administrativa competente.-

La Autoridad Administrativa Competente será el órgano encargado de instrumentar y autorizar las asignaciones no reembolsables y llevar adelante las acciones de fomento previstas, de conformidad con el marco regulatorio y régimen administrativo prescrito en este capítulo.

Artículo... (9).- De los incentivos y de los recursos financieros.-

El proceso de asignación de incentivos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito estará sujeto, en general, a lo dispuesto por el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en particular, lo señalado en su capítulo III "De los incentivos".

Para el efecto, se establecerá en el presupuesto anual del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la partida correspondiente que determine los recursos financieros destinados para el cumplimiento del objeto de este capítulo, de conformidad con el Plan Operativo Anual, que preparará y gestionará la Autoridad Administrativa Competente, independientemente de la fuente de donde provengan los fondos, sean de donaciones, transferencias del Estado, autogestión u otras fuentes que la entidad determine.

Artículo... (10).- Beneficiarios de los incentivos.-

Los beneficiarios de los incentivos son todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho privado o público, empresas, entidades o universidades, centros de investigación y desarrollo, o las comunidades, que promuevan y ejecuten programas, proyectos o iniciativas innovadoras, de ciencia y tecnología, de saberes ancestrales, o creaciones originales, que cumplan con los requerimientos establecidos según los procedimientos establecidos, de conformidad con el presente capítulo.

Artículo... (11).- Derechos y obligaciones de los beneficiarios de los incentivos.-

Podrán beneficiarse de los incentivos previstos en esta Ordenanza los actores metropolitanos del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Distrital.

Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los beneficiarios, establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, así como otras obligaciones previstas en este capítulo o en las instrucciones administrativas que se expidieren para su mejor aplicación, los beneficiarios de los incentivos estarán obligados a:

- a) Inscribirse en el Registro Distrital de las entidades e individuos de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.
- b) Proveer a la Autoridad Administrativa Competente del Municipio la información solicitada sobre líneas de investigación, personal técnico- científico, infraestructura, patentes obtenidas y otros recursos disponibles, excepto aquella que pudiere considerarse confidencial.
- c) Acreditar ante la Autoridad Administrativa Competente la correspondencia del programa o proyecto innovador ejecutado, en los términos y condiciones establecidos en su propuesta.
- d) Someterse al monitoreo y evaluación del programa o proyecto innovador en base a indicadores de impacto y resultados sentados por la Autoridad Administrativa Competente los mismos que se establecerán de conformidad con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Distrito Metropolitano.
- e) Comunicar a la Autoridad Administrativa Competente todas aquellas variaciones que se hubieren producido durante la ejecución del programa o proyecto innovador y que alteren las condiciones e información del otorgamiento del estímulo.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos justificativos debidamente auditados en los términos exigidos por el ordenamiento jurídico nacional o metropolitano aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado monitoreo y evaluación del programa o proyecto innovador.
- g) Proceder a la devolución de los fondos percibidos, con los respectivos intereses, en los supuestos contemplados en las instrucciones administrativas que se expidieren para la mejor aplicación de este capítulo, o los que se establecieron en los procedimientos, de conformidad con este cuerpo normativo.

- h) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el convenio o contrato suscrito con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- i) Proveer los materiales para publicación de resultados y colaborar en la edición y publicación de los mismos.
- j) Garantizar el acceso universal, libre y seguro al conocimiento generado en entornos digitales y accesos a internet.

Artículo... (12).- Del registro distrital de fomento a las innovaciones.-

El Registro Distrital es la herramienta de gestión administrativa en el que se encuentran inscritos los beneficiarios de esta ordenanza metropolitana de conformidad con este capítulo.

El Registro será administrado por la Autoridad Administrativa Competente en coordinación con la Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

La Autoridad Administrativa Competente dispondrá y mantendrá actualizado el Registro Distrital de las entidades e individuos beneficiarios del ámbito de la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el cual constarán los datos oficiales de identificación de todos los actores involucrados en el Sistema localizados en el Distrito, e incluirá los datos de los centros de innovación y su personal, los incentivos o fondos no reembolsables entregados y sus beneficiarios.

Este Registro contendrá también los resultados obtenidos en la investigación, los lugares de aplicación tecnológica, las patentes obtenidas u otros medios de aplicación, los convenios establecidos, los indicadores de medición y seguimiento de los impactos de la aplicación, las publicaciones realizadas, entre otra información relevante.

En este Registro Distrital constarán así mismo los acuerdos, convenios y alianzas suscritos entre los actores del Sistema; al igual que otros instrumentos que sean utilizados para el cumplimiento de los objetivos, de conformidad con este capítulo.

Artículo... (13).- Contratación especial.-

Las personas jurídicas o naturales podrán presentar iniciativas y propuestas de proyectos de interés para el Distrito Metropolitano en los ámbitos previstos en esta ordenanza y, si fueren calificados y acogidos por la autoridad competente —a través de los procedimientos establecidos en la presente norma, la administración municipal podrá contratar su ejecución a través de lo dispuesto en el Régimen Especial de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Artículo... (14).- Procedimiento para la entrega directa de incentivos.-

De conformidad con la naturaleza de las innovaciones incentivables, la Autoridad Administrativa Competente aplicará los procedimientos generales para el caso de

asignaciones no reembolsables, de acuerdo con lo previsto en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano.

El flujo de procedimiento específico, requisitos y formularios normalizados serán actualizados por la Autoridad Administrativa Competente y podrán ser modificados a través de Resolución Administrativa atendiendo las necesidades de la gestión.

En todo caso y para efectos de la calificación y seguimiento de las propuestas presentadas, la Autoridad Administrativa Competente conformará y convocará al Comité técnico de calificación y seguimiento, que estará integrado por:

1. El Secretario(a) sectorial al que corresponda el ámbito de la iniciativa o su delegado(a), quien lo presidirá;
2. El Secretario(a) General de Planificación o su delegado (a);
3. El Director(a) del Instituto de la Ciudad o su delegado(a);
4. El Director (a) del Instituto Metropolitano de Planificación Urbana o su delegado(a);
5. El Director(a) Ejecutivo(a) de la Agencia de Promoción Económica ConQuito o su delegado(a); y,
6. El representante del sector no municipal del Consejo Consultivo de Competitividad.

Son funciones del Comité técnico de calificación y seguimiento:

- a) Analizar las propuestas presentadas en base a los formularios normalizados;
- b) Velar porque las propuestas presentadas cumplan con todos los requisitos exigidos;
- c) Establecer una metodología de calificación de propuestas basada en la equidad, innovación y aporte a la comunidad y la ciencia;
- d) Emitir el correspondiente informe técnico de calificación;
- e) Realizar el seguimiento puntual y sistemático del avance y ejecución de la propuesta;
- f) Verificar que los recursos transferidos sean utilizados en el marco definido en esta ordenanza metropolitana;
- g) Comunicar a la Autoridad Administrativa Competente sus conclusiones; y,
- h) Cumplir otras funciones que la Autoridad Administrativa Competente le asigne.

El Comité técnico de calificación y seguimiento podrá constituir, para efectos de la admisibilidad y apoyo en la calificación y seguimiento de la propuesta, un equipo asesor encargado de dichos procedimientos, con el fin de facilitar su labor.

Artículo... (15).- Manejo de la propiedad intelectual.-

En los instrumentos que se suscriban dentro de los procedimientos establecidos, y en correspondencia con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, particularmente en su Capítulo I Principios Generales del Título I Principios y Disposiciones Generales del Libro III De la Gestión de Los Conocimientos, se establecerá obligatoriamente que la propiedad intelectual desarrollada generará un beneficio para el buen vivir de la ciudadanía, a través de mejoras tecnológicas, urbanísticas, organizacionales, ambientales o productivas,

estableciéndose la coparticipación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito en los réditos patrimoniales de su explotación.

Artículo... (16).- Confidencialidad de la información.-

En todos los casos, se entiende que los beneficiarios de los incentivos guardarán estricta confidencialidad sobre los contenidos conocidos de los programas, proyectos y creaciones; en consecuencia no podrán utilizar ni suministrar a otros interesados estos conocimientos en aplicación de igual o similar naturaleza.

Capítulo VI

De los mecanismos y herramientas para medir la aplicación de los productos de la investigación y desarrollo tecnológico

Artículo... (17).- De los indicadores.-

La Autoridad Administrativa Competente establecerá y gestionará un Sistema de indicadores de medición de los impactos de la aplicación de los desarrollos científicos y tecnológicos, innovaciones y saberes ancestrales orientado a la retroalimentación del proceso basado en la adopción de decisiones que permitan consolidar, reorientar, reformar o mejorar los procedimientos y resultados.

La Autoridad Administrativa Competente establecerá y gestionará también un subsistema de seguimiento de la formación, entrenamiento, reinserción de los cuadros científicos y técnicos en el Distrito Metropolitano.

Este sistema contemplará indicadores de medición y seguimiento de la conformación y fortalecimiento de "incubadoras", centros tecnológicos (como Zonas Especiales de Desarrollo Económico -ZEDE), y/o centros de interfase, así como de sus resultados concretos e impactos obtenidos en el aparato productivo, y en la estructura socioeconómica y cultural en el Distrito Metropolitano.

Los resultados del ejercicio de seguimiento de indicadores serán publicados semestralmente en la página Web del Instituto de la Ciudad.

Artículo... (18).- De las publicaciones.-

Las publicaciones, tanto de los trabajos y resultados de las acciones innovadoras, programas y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico, y saberes ancestrales, como de la aplicación e impacto de dichos resultados serán normadas y cumplirán con estándares técnicos científicos universalmente reconocidos.

Para que las publicaciones constituyan un indicador confiable del trabajo de investigación, la Autoridad Administrativa Competente mantendrá sistemáticamente un registro actualizado de éstas, con su respectivo índice y resúmenes de los trabajos y que estará disponible al público a través de medios electrónicos.

La Autoridad Administrativa Competente fomentará la difusión de los resultados de los trabajos y publicaciones mediante el uso de una página Web especializada administrada por el Instituto de la Ciudad.

Sin detrimento de estos mecanismos, la Autoridad Administrativa Competente promoverá y auspiciará la publicación de resultados en páginas y revistas especializadas a nivel nacional e internacional; y otorgará -mediante un sistema de selección y calificación, cupos financiados para la publicación de resultados en medios especializados nacionales e internacionales.

Artículo... (19).- De la aplicación de resultados.-

Para optimizar la aplicación en beneficio de la comunidad de los resultados del régimen de fomento establecido en esta ordenanza metropolitana, corresponde a la Autoridad Administrativa Competente:

- a) Efectuar, de forma periódica, la identificación de los resultados de la innovación e investigación tecnológica, saberes ancestrales y creaciones originales, y realizar el seguimiento de su aplicación práctica.
- b) Promover la inserción de las innovaciones en los procesos administrativos o productivos, mediante el uso de los instrumentos que se encuentren disponibles, sean éstos alianzas, acuerdos, contratos, proyectos u otra modalidad legalmente permitida que garantice que los usuarios, actores, empresarios o promotores adopten y apliquen los resultados de dichas investigaciones.
- c) Realizar de forma sistemática y planificada -conjuntamente con la Secretaría de Desarrollo Productivo y Competitividad, todas las gestiones que conlleven a la inserción y aplicación por parte de los actores directos del aparato productivo en el Distrito de aquellos resultados innovadores que impliquen mejoramiento de procesos, maquinaria, herramientas y sistemas, con medición de impactos tangibles sobre la eficiencia y productividad en las empresas. Estas aplicaciones de resultados serán promovidas, publicadas, premiadas y promocionadas a través de los medios disponibles en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposiciones Transitorias

Primera.- En el término de treinta (30) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, el Alcalde Metropolitano de Quito designará la Autoridad Administrativa Competente de entre las dependencias técnico administrativas del Municipio Metropolitano de Quito.

Segunda.- En el término de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, la Autoridad Administrativa Competente preparará un cronograma de implementación de esta ordenanza, por ámbitos y sectores.

Tercera.- En el término de noventa (90) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, la Autoridad Administrativa Competente actualizará

conforme los términos de esta ordenanza sustitutiva el Anexo Único de la ordenanza 0263: *Flujos de procedimientos, requisitos y formularios normalizados*, establecidos en el anexo único de la ordenanza 0263 sustituida, y más instructivos administrativos correspondientes.

Cuarta.- En el término de ciento veinte (120) días a partir de la promulgación de la presente ordenanza metropolitana, la Autoridad Administrativa Competente conformará el Comité Técnico de Calificación y Seguimiento.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Metropolitana sustitutiva entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el _____

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de ____ y ____ de 2017.-
Quito, _____

Abg. Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

EJECÚTESE

Dr. Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano de Quito el,